

J-1470/5

Año de 1770 1470/5

El Sindo. Pox de Cameraxal: dice: que
sin embargo de haberlo protestado dho Sindo.
concurrieron para elegir Precicaxal de Iuaves-
ma los Diputados del comun, el Alcalde 2.^o y el
sindico Pexonso, quienes eligieron su Preci-
caxal a cuya eleccion se asirio el Reg. 1.^o
que el Alc. 1.^o y Regidor 2.^o eligieron
a otro, como resulta del acta m. q. pnta:
que por la discordia de los dos Preciso-
res vnica voton legitima, tiene lugar
la calidad del Alc. 1.^o y por consiq.
valida la eleccion hecha por este, y el
Reg. 1.^o Sup. se celebre asi, y q. el man-
de al Alc. 2.^o Dip.^s y Reg. se abstengan de
votar en semejantes asuntos.

Real Au.^o
Laxoca.

Sec.^o
Sec.^o

Señenta y ocho maravillas.

SELLO TERCIERO, SESENTA
Y OCHO MARAVILLAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

En Dei nomine amen: sea, a, vdoj. manifestar
to, q. No Ramon Berastain, por vendico, y
fecino el lugar de Camineal, y al otorgam^o
de esta C^{ta} hallado en este de Alamoscha
ambos el Paraiso de Navarra, con esta C^{ta} de
no buscando los dos Protes por m^o, ancer,
y ahora nombrado, nuevamente de Grado y Em
ciencia ciencia, esvriam^o, y cres en tales, a
d^o Felix Garro, d^o Joseph Arriaga, d^o Juan
Naua Berastain y d^o Berro Pagan, Cau
vidicoj, domiciliado en la C^{ta} de Navarra
Expedim^o poraq. por y en nombre de
mi dho. obispo, y meventando mi propia
persona, accion y dho. buccan los dho. m^o
Protes Junco, d. reparadam^o interviner
E interviner en todo lo p^o q. ex dho
orig. de m^o temp. y en adelante rucire
con qualquiera persona, o persona, cuerpo
delego, Capador, y Intervinidoj el Exado

Queda Ciudad, d. Andúcion, q. fuerit, ante
y demandada, como en Defensa, ante qual
quier juez Comp. de Leuantes o de Bar. por
creando, como, teniéndose, testimonio, escritura
de papeles, y otros docum^{tos}, interponiendo replicar
y contestaciones, con pleno libre, y varianza para
defender, proponer, oponer, convenir, reconvenir,
replicar, turbar, impugnar, conculcar, y
hacer qualquiera quantos diligencias judicia
les, o extrajudiciales juzgares, o jurar, y har
ta la conclusion de lo tales pleyto, con fal
cudad de jurar, y rebeldia, como, en quales
y las veces q. fuere necesario, perscan los d^{tos}
vagos, y sean d^{tos} de nuevo, por, para
todo con lo antes, y dependiente por cualquier
el mar amplio, y cualquier d^{tos} en limi
tacion, y prometo hacer por firme quanto
en d^{tos} paxacionen, y jamas perscan
por causa alguna d^{tos} ex nueva obligacion
q. a. de lo hago de mi persona, y bienes
mueltes, y d^{tos} heredos, y por haver d^{tos}
de quere. Hecho fue lo d^{tos} en el
lugar de Alamocho el dia de San J^o de Davi

roca, a. deo d^{tos} el Merid^o de C^o de
ano contado del nacemento de n^{ro} S^o Ferrn
churo Emil^o de Leuantes, y de Leuantes, siendo
tenido Juan Fran^{co} de Rey, conu^{to} y Mi
guel Herred, de n^{ro} d^{tos} lugar.

La m^o de Encomienda
queda conu^{to}ada, d^{tos} de original Nota
de donde se extraxo cada una de las d^{tos}

No es no Don Diego F^o de Melera, d^{no} real
domiciliado en el lugar de Alamo
cha de Partido de Daroca, q. d. de lo
d^{tos} p^o de su, teniéndose, y conu^{to}

Yo don Juan de Leuantes
Barante de Leuantes
Hago

Ciudad de Maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo el dicho Proyo Secretario a fecha del Lugar de Caminaxal Par
tado de Paraca certifico como Juntos, y Congregado en las
Cámaras de Ayuntamiento de dicho Lugar los Señores Pedro Jeronimo San-
cho, y Rafael Sanchez Al. Antonio Pucallá, y Pedro Marco
Pez. Ramon Sebastian Sindico Procu. Genl. Juan Fern-
nandez de Ayoná Lacruz, y Bernabé Pedro Diputado.
Personero del Común a fin de elegir Predicador
de la quaxima dicho Lugar para el año proximo vinie-
re a Nros Setecientos Sesenta, y uno, por Quantos
de los Prendientes, es a saber el Sr. Fray
Sebastian Religioso Mercenario, y el Padre
Fray Andres Hernandez Religioso de San. Juan
mes, y con firmes resolcion dehiciera la Colecion
a Pluridad de Votos: lo qual Entendido por dho. Dipu-
tado, y personero del Común puzen dho. tenerle
para Executarlo; y para supresion por el referido
Sindico Procuador General dho. queno lo re-
nían, y que se pasaba a votar por otra la votacion
y no era por la Superioridad no se declarase por abor-
de esta forma gariba: pero sin embargo de esta Protesta
pasaron a Practicar la referida votacion, y Pedro
Jeronimo Sancho, y Pedro Marco Al. Primeros, y Pe-
cador Segundo variaron a favor de Padre fray

Antonio Sebastian y Pedro Rafael Sancho
Juan Gregorio Juan Fernandez Antonio
Cruz y Bernardo Pez, Alcalde, Regidor Dipu-
taos, y Personero respectivo a favor del P.^o Fra-
ncisco Hernan. y visto todo por dho S.^o M.^o
procurador, mepidio, y requirio, amu el dho
dho Secretario lediera testimonio e hella y el
dha protesta, el quieros, e Orden y Manda-
miento de dho Señores de Ayuntamiento
que por dex Pedro firmaron y firmo en
Camín. a 24 de Junio de 1707

Pedro Simon Sancho M.^o D.^o de Ma.^o y dho P.^o
Felipe Inajo Sec.^o
Pedro Marco Regi.
Ramon Sebastian Sindico P.^o

uendo.



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VE. IN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA. Ex. mo. C. 2.

Juan Bautista Sebastian en nombre de Ramon
Sebastian Sindico General y Vecino del Lugar
de Camin Real usando de y potes que pade en to-
la solemnidad necesaria en la mejor forma. Dize
Que perteneciendo, como pertenece, al Ayuntamiento
de dho Lugar el dho de nombrar Predicador para
la Cuaxesima y habiendose de hacer eleccion del que
ha de predicar en la Iglesia parro. de dho Lugar en
el año proximo viniente de mil setecientos seten-
ta y uno junto el Ayuntam.^o en el día de 1.^o
Juan veinte y quatro de Junio de dho año proximo
parado para este efecto, con una bencion de los dho
tados sin embargo de no ver materia correspondi-
ente a sus facultades, y arbiendo tambien el Al.
segundo, no obstante de alaxar presidiendo el prime-
ro, y en embargo de que ni p.^o proteo la votacion
de dho Diputados lo hicieron juntam.^o con el Al.
segundo Rafael Sancho, que con el Vindico ten-
vianos que tampoco tiene voto Olixeron con el
Regidor primero Antonio Gregorio, en predicador
a Frai Andres Hernandez Religioso Francis co
no obstante que Pedro Simon Sancho y Pedro Marco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

mero, Regedores y Síndico, con presencia en que dicho Alcalde primero tiene voto pero no calidad; que el Alcalde segundo no deve asistir sino en ausencias ó inexistencia del primero; que el Procurador General tampoco tiene voto, pero puede hazer las protestas de las resoluciones, que tubiere por convenientes a favor del Público; previniendo a los Diputados, y peronero, que en estos asuntos no tienen voz ni voto por ser agenos de su ministerio y instituto.

Q

Diose.